

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de julio del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00169.00

DEMANDANTE: Aníbal de la Ossa Guerra

DEMANDADO: E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo

Visto el informe secretarial que antecede referido a que la parte demandante allegó escrito de reforma de demanda, se procede a decidir previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.¹ que el demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda; 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o las pruebas.

En el asunto, mediante auto de fecha 13 de agosto de 2014, se admitió la demanda, y se notificó personalmente al ente demandado el 26 de enero de 2015, por lo que el término común de 25 días- de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A), modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (C.G del P)-, venció el 02 de marzo de 2015, iniciando los treinta (30) días de traslado el 03 de marzo de 2015 hasta el 21 de abril de 2015. En consecuencia, el término de reforma establecido en el artículo 173 ibídem se surtió entre el 03 de marzo de 2015 hasta el 16 del mismo mes y año.

¹ Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
(Ley 1437 de 2011)

Luego, el 13 de marzo de 2015 la apoderada del demandante allegó escrito de reforma de demanda en lo que respecta al acápite de pruebas. Así, teniendo en cuenta que la actuación se hizo dentro de la oportunidad procesal pertinente, y que se ajusta a lo establecido en el numeral 2° del artículo 173 del C.P.A.C.A, procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1-Admítase la reforma de la demanda realizada por la apoderada del demandante.

2- Por Secretaría, a efectos de notificación procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

3- Reconózcase personería a la doctora Wendi Garrido Carpe, como apoderada de la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, en los términos del poder conferido obrante a folio 95 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

